

ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, Republica Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaria de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 104

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL PATRONATO DE ADMINISTRACION DE CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA.

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 1.- Se reconoce al PATRONATO DE ADMINISTRACIÓN DE CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA como un organismo público descentralizado de la Administración Municipal denominado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- Corresponde al Patronato de Administración de Cuerpo Voluntario de Bomberos del Municipio de Ahome, Sin., la administración y mejoramiento de los recursos materiales y humanos que se requieran para asesorar en la prevención y atención de incendios o siniestros que ocurran en el Municipio y auxiliar en lugares cercanos al mismo, que así lo soliciten, en la medida de sus posibilidades, y realizar las actividades que conlleven al cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 3.- La dirección y administración del Patronato de Administración de Cuerpo Voluntario de Bomberos del Municipio de Ahome, Sinaloa, estará a cargo de un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales propietarios y seis suplentes, que serán nombrados por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en base a las sugerencias que efectúen los organismos intermedios legalmente constituidos, que deberán incluir, entre otros, Cámaras de la Industria y del Comercio, Cámaras o Unión de Propietarios de Predios Urbanos, Colegios de Profesionistas, Unión de Almacenes, Comercio en Pequeño, representantes de prensa, representantes del H. Ayuntamiento de Ahome y representante del Gobierno del Estado. El H. Ayuntamiento hará las designaciones, procurando que en el Consejo Directivo se encuentren representados los diversos sectores de la población.

ARTÍCULO 4.- Los cargos del consejo directivo son honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica por el desempeño de su actividad y durarán en los mismos los tres años coincidentes con cada administración municipal.

ARTÍCULO 5.- El consejo directivo se reunirá por lo menos una vez al mes pudiendo hacerlo en cualquier tiempo tratándose de asuntos urgentes. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El consejo directivo se considerará legalmente instalado con la asistencia de la mayoría de sus miembros, a menos que se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso sesionará con los que concurran.

Las ausencias del presidente o el secretario serán suplidas por quienes designen los asistentes.

ARTÍCULO 6.- Cuando el Presidente, el Secretario, o el Tesorero del Consejo Directivo sin causa justificada a criterio del propio Consejo, falten tres veces consecutivas a las sesiones a que

haya sido convocado, será removido por el H. Ayuntamiento, quien designará al sustituto.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Consejo Directivo:

- I. Representar legalmente al patronato por medio de su presidente;
- II. Otorgar poderes generales o especiales para actos de administración, pleitos y cobranzas, con las limitaciones que considere convenientes;
- III. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de las actividades del patronato;
- IV. Proponer y discutir, para efecto de su aprobación por el H. Ayuntamiento, los presupuestos de ingresos y egresos del patronato;
- V. Formular un informe mensual al H. Ayuntamiento sobre las actividades realizadas por el patronato y sobre su estado financiero;
- VI. Aprobar los convenios de coordinación que hayan de celebrarse con otros cuerpos de bomberos;
- VII. Aprobar el reglamento interno de bomberos, su organización general, y los manuales de procedimientos para la prestación del servicio público; y,
- VIII. Convocar a la ciudadanía en general a colaborar en las campañas de prevención de siniestros.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente del Patronato.

- I. Vigilar de manera eficiente y eficaz los asuntos y bienes propiedad del patronato, de acuerdo con los lineamientos que le señale el Consejo Directivo;
- II. Representar legalmente al Consejo Directivo ante cualquier autoridad, a fin de realizar los actos que se requieran para la defensa de los intereses del patronato, pudiendo delegar dicha representación en mandatarios especiales;
- III. Celebrar conjuntamente con el Secretario y Tesorero los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines del patronato;
- IV. Autorizar junto con el Tesorero las erogaciones que deban efectuarse con motivo de su administración, y en base al presupuesto autorizado;
- V. Ejecutar los acuerdos que le encomiende el consejo directivo;
- VI. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo, debiendo fijar el lugar, día y hora con ocho días de anticipación;
- VII. Vigilar que las actividades del patronato se efectúen en debida forma y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Consejo Directivo; y,
- VIII. Las demás que especifique este reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Secretario:

- I. Levantar las actas de las sesiones celebradas por el consejo directivo y pasar lista de asistencia, así como asentar dichas actas en el libro correspondiente;

- II. Certificar las copias de las actas y documentos que se encuentren en el archivo del patronato, previa autorización del presidente del consejo directivo;
- III. Autorizar con su firma las comunicaciones que el presidente dirija a nombre del consejo directivo; y,
- IV. Las demás que le señale este reglamento.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Tesorero del Consejo Directivo:

- I. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos del patronato;
- II. Controlar los fondos y bienes del patronato y cuidar que la contabilidad se lleve en debida forma;
- III. Informar mensualmente al consejo directivo sobre el estado financiero del patronato;
- IV. Facilitar al consejo directivo o al presidente, cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentos que se relacionen con la tesorería; y,
- V. Las demás que le señale este reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los vocales:

- I. Realizar las actividades que encomiende el Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo las medidas que se consideren convenientes para una mejor prestación del servicio público a cargo del patrimonio; y,
- III. Las demás que les señale este reglamento.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Directivo nombrará un Director General o gerente para efecto de la administración interna del patronato, el cual realizará sus funciones conforme a lo que establece el reglamento interior a que se refiere la fracción VII del artículo 7.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 13.- El patrimonio estará formado por:

- I. Los bienes inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título;
- II. Los subsidios, aportaciones, subvenciones y bienes que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y otras entidades le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- V. La cantidad que anualmente le fije el presupuesto municipal de egresos.

ARTÍCULO 14.- Los bienes propiedad del patronato serán inembargables e imprescriptibles.

Para enajenar, gravar o ejercer cualquier otro acto de dominio sobre los bienes de referencia,

el consejo directivo deberá contar con autorización del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que obtenga el patronato se destinarán a cubrir los gastos de administración, mantenimiento, ampliación, y mejoras del servicio público de bomberos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el patronato y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 17.- El Síndico Procurador, a través de la contraloría, podrá en todo momento ejercer acciones en materia de control, vigilancia, fiscalización, supervisión, evaluación y auditoría a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado; así como aplicar, por conducto de la Dirección de la Contraloría Interna, las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de Los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

ARTÍCULO 18.- Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Ahome.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto comenzara a surtir sus efectos a partir del día de su publicación en el Órgano oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.-Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, a los veinticinco días del mes de Noviembre del Dos Mil Diez.

A T E N T A M E N T E. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCIA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los Veinticinco días del mes de Noviembre del año Dos Mil Diez.

**ESTEBAN VALENZUELA GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

**LIC. BETHOVEN PACHECO GUTIERREZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**